



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2002/L.25
1° de noviembre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

17° período de sesiones

Nueva Delhi, 23 a 29 de octubre de 2002

Tema 4 c) del programa

**COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES NO INCLUIDAS
EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN**

**LABOR DEL GRUPO CONSULTIVO DE EXPERTOS SOBRE
LAS COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES
NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN**

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

En su 17° período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que en su octavo período de sesiones aprobara el proyecto de decisión siguiente:

Proyecto de decisión .../CP.8

**Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales
de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (GCE)**

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y en particular los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4 y los párrafos 1, 5 y 7 del artículo 12,

Recordando sus decisiones sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, y en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4, 8/CP.5 y 31/CP.7,

Reconociendo que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

Reconociendo además que el intercambio de experiencias nacionales, subregionales y regionales es importante en el proceso de mejorar la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Reiterando la importancia de ofrecer un foro a las Partes no incluidas en el anexo I para que intercambien experiencias nacionales, subregionales y regionales en la preparación de las comunicaciones nacionales,

Reconociendo con gran satisfacción el excelente papel que desempeñó el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención en la mejora del proceso de preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I,

Reconociendo también el apoyo económico prestado por los Gobiernos de Alemania (por conducto del Fondo de Bonn), Australia, los Estados Unidos de América, Finlandia, los Países Bajos y Suiza para financiar los talleres del Grupo Consultivo de Expertos,

Reiterando la importancia de que se preste asesoramiento y apoyo técnico pertinentes para la preparación de las comunicaciones nacionales,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, con el objetivo de mejorar el proceso de preparación de las segundas comunicaciones nacionales y de las comunicaciones nacionales posteriores y, cuando proceda, de las comunicaciones nacionales iniciales de aquellas Partes que todavía no las hayan presentado prestando asesoramiento y apoyo técnico a las Partes no incluidas en el anexo I;

2. *Decide* que el Grupo Consultivo de Expertos tendrá un nuevo mandato conforme a sus atribuciones revisadas que figuran como anexo a la presente decisión;
3. *Decide además* que el mandato y las atribuciones revisadas del Grupo Consultivo de Expertos se examinen en su 13º período de sesiones;
4. *Decide* que, a partir de 2004, se incluyan en el presupuesto de la secretaría disposiciones para financiar las reuniones del Grupo Consultivo de Expertos;
5. *Pide* a la secretaría de la Convención que facilite la labor del Grupo Consultivo de Expertos, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención y la decisión .../CP.8 de la manera siguiente:
 - a) Coordinando reuniones y talleres del Grupo Consultivo de Expertos y recopilando informes sobre dichas reuniones y talleres para que los examine el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE);
 - b) Prestando al Grupo Consultivo de Expertos el apoyo técnico que necesite, sobre todo en materia de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, estudios sobre la vulnerabilidad y las posibilidades de adaptación, estudios sobre mitigación, investigaciones y observación sistemática, educación, capacitación y sensibilización del público, transferencia de tecnología y creación de capacidad, en la medida en que todo ello guarde relación con la preparación de las comunicaciones nacionales;
 - c) Fomentando la comunicación entre los miembros del Grupo Consultivo de Expertos mediante el mantenimiento de un tablero de anuncios electrónico;
6. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo II a que aporten recursos económicos para apoyar la organización de talleres del Grupo Consultivo de Expertos.

Anexo

**ATRIBUCIONES DEL GRUPO CONSULTIVO DE EXPERTOS SOBRE
LAS COMUNICACIONES NACIONALES DE LAS PARTES
NO INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION**

1. El Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I seguirá teniendo como objetivo mejorar el proceso de preparación de las segundas comunicaciones nacionales y comunicaciones nacionales posteriores de las Partes no incluidas en el anexo I y, si procede y fuera necesario, las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes que todavía no las hayan presentado, para lo cual les prestará asesoramiento y apoyo técnico.
2. El Grupo Consultivo de Expertos estará integrado por expertos, seleccionados a partir de la lista de expertos, con competencia en inventarios de gases de efecto invernadero, estudios sobre la vulnerabilidad y las posibilidades de adaptación, estudios sobre la mitigación y otras cuestiones relativas a la preparación de comunicaciones nacionales.
3. El Grupo Consultivo de Expertos se compondrá de 24 expertos, a saber:
 - a) Cinco miembros de cada una de las regiones de las Partes no incluidas en el anexo I, a saber, África, Asia y el Pacífico, y América Latina y el Caribe;
 - b) Seis miembros de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), uno de los cuales procederá de los países con economías en transición;
 - c) Un miembro de hasta tres organizaciones internacionales con experiencia pertinente en prestar asistencia técnica a las Partes no incluidas en el anexo I para la preparación de las comunicaciones nacionales.
4. Los expertos a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 3 *supra* serán nombrados por las Partes de esa región para asegurar el equilibrio geográfico. Los expertos de las Partes del anexo I serán nombrados por esas Partes. Asimismo, la secretaría seleccionará un experto de hasta tres organizaciones internacionales con experiencia pertinente en prestar asistencia técnica a las Partes no incluidas en el anexo I. El presidente del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) recibirá notificación de esos nombramientos. Cuando proceda, se seleccionarán expertos

adicionales a partir de la lista caso por caso y basándose en su ámbito concreto de especialización y tras consultar con el presidente del OSE, quien decidirá las condiciones y duración de su mandato.

5. Los miembros de Grupo Consultivo de Expertos serán nombrados para un mandato de dos años, que desempeñarán a lo sumo dos veces consecutivas. Por razones de continuidad y de memoria institucional, dos miembros de cada grupo regional del Grupo Consultivo de Expertos seguirán ejerciendo su mandato durante un año, tras lo cual se nombrará a otros miembros que sustituyan a los que hayan agotado su mandato.

6. Los representantes de los tres grupos regionales de las Partes no incluidas en el anexo I se turnarán como presidente y relator. Se ejercerá la presidencia por el plazo de un año. El relator sucederá al presidente, tras lo cual se nombrará a un nuevo relator.

7. Si un miembro del Grupo Consultivo de Expertos dimitiera o no pudiera concluir el mandato asignado o desempeñar sus funciones, el Grupo Consultivo de Expertos podrá decidir, teniendo en cuenta la proximidad del siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes, pedir al grupo que nombró a ese miembro que designe a otro candidato para sustituirlo durante lo que quede de su mandato. En ese caso, el Grupo Consultivo de Expertos tendrá en consideración las opiniones expresadas por el grupo que nombró a ese miembro y notificará el reemplazo al presidente del OSE.

8. El Grupo Consultivo de Expertos se reunirá a lo sumo dos veces al año, siempre coincidiendo con las reuniones de los órganos subsidiarios o con los talleres programados. Podrán convocarse reuniones especiales con sujeción a la disponibilidad de fondos y tras consultar con el presidente del OSE, si se estima oportuno para cumplir con el mandato del Grupo y en función del número de comunicaciones nacionales que éste deba examinar.

9. El mandato del Grupo Consultivo de Expertos consistirá en:

- a) Determinar y evaluar los problemas y limitaciones técnicas que hayan repercutido en la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I que todavía no las hayan terminado.

- b) Determinar y evaluar, según proceda, las dificultades con que hayan tropezado las Partes no incluidas en el anexo I en la utilización de las directrices y metodologías para la preparación de las comunicaciones nacionales y formular recomendaciones para introducir mejoras.
- c) Examinar las comunicaciones nacionales presentadas a la secretaría, en particular, la descripción de las cuestiones analíticas y metodológicas, incluidos los problemas y limitaciones técnicas de la preparación y notificación de los inventarios de gases de efecto invernadero, las actividades de mitigación, los estudios sobre la vulnerabilidad y las posibilidades de adaptación y otras informaciones, con miras a mejorar la coherencia de la información facilitada, la recogida de datos, el uso de los factores de emisión y los datos de actividad a nivel local y regional y el desarrollo de metodologías.
- d) Brindar asesoramiento y apoyo técnico organizando y llevando a cabo talleres, incluso talleres de capacitación práctica a nivel regional o subregional, en materia de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, vulnerabilidad y adaptación y mitigación, así como de capacitación en la utilización de las directrices para la preparación de las segundas comunicaciones nacionales y comunicaciones nacionales posteriores de las Partes no incluidas en el anexo I.
- e) Examinar las actividades y programas en curso, inclusive los de las fuentes de financiación multilateral y bilateral, a fin de facilitar y apoyar la preparación de las segundas comunicaciones nacionales y comunicaciones nacionales posteriores de las Partes no incluidas en el anexo I.
- f) Brindar, cuando proceda, asesoramiento técnico al Órgano Subsidiario de Ejecución acerca de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención por las Partes no incluidas en el anexo I de la CMNUCC.
- g) Elaborar un programa de talleres y reuniones, con asistencia de la secretaría, que garantice un tratamiento adecuado de las cuestiones señaladas en el mandato. Los expertos y especialistas de estos talleres se seleccionarán a partir de la lista de

expertos. De considerarse necesario, podrá invitarse a otros expertos con reconocimiento internacional.

10. El Grupo Consultivo de Expertos alentará la interacción respecto de cuestiones técnicas pertinentes entre los grupos de expertos establecidos con arreglo a la Convención.
11. Las recomendaciones del Grupo Consultivo de Expertos sobre las cuestiones enumeradas en el párrafo 9 *supra* se someterán al OSE para su examen.
12. La secretaría apoyará las actividades del Grupo Consultivo de Expertos y facilitará la organización de reuniones y la preparación de notas de antecedentes, documentos e informes de talleres, según proceda, que se pondrán a disposición de las Partes. La secretaría publicará en su sitio web información sobre las actividades y los programas que faciliten la preparación de las comunicaciones nacionales.
